



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran, de una parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131369981, debidamente representada por el Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante la Resolución Suprema N° 079-2019-IN, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, de aquí en adelante y para los efectos del presente Convenio Marco se denominará "**LA INBP.**"; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con RUC N° 20131369981 y domicilio legal en Av. General Garzón N° 654-658, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Señor **DANTE RAFAEL CARHUAVILCA BONETT**, identificado con DNI N° 09155791, designado por Resolución Suprema N° 023-2020-PCM, que en adelante y para los efectos el presente Convenio se denominará "**EL INEI**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren los artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

EL INEI es un Organismo Público Descentralizado, técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 604, es el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas oficiales del país. Entre sus funciones se encuentra la coordinación y/o ejecución de la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuesta por muestreo y registro administrativo del sector público, así como mantener actualizada la cartografía censal. **EL INEI** ejecuta actividades estadísticas de cobertura nacional y aquellas que no puedan ser ejecutadas por las oficinas estadísticas del Sistema Estadístico Nacional. Asimismo, tiene la función de celebrar convenios sobre asistencia técnica, capacitación especializada y prestación de servicios de carácter estadístico e informático.

LA INBP y **EL INEI**, cuando sean mencionados de manera conjunta serán denominados como "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Sobre la suscripción de convenios, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y, el numeral 88.1 de su artículo 88 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de



colaboración, a través de los cuales, las entidades por medio de sus representantes, celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- 3.3. Decreto Ley N° 21372, que creó el Sistema Estadístico Nacional.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 604. Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- 3.8. Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 3.9. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales
- 3.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente **CONVENIO MARCO** tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, de acuerdo con sus respectivas competencias, con el objeto de llevar a cabo la ejecución de investigaciones estadísticas a través de encuestas, análisis de resultados a escala nacional, sobre el servicio público de bomberos y su caracterización, a fin de garantizar la calidad de la información y su cobertura de alcance nacional.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para la oportuna y adecuada ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.1. **EL INBP**, se compromete a:
 - 5.1.1. Participar en las reuniones técnicas que convoque **EL INEI** para el desarrollo de las actividades que comprenda cada investigación estadística
 - 5.1.2. Proporcionar a **EL INEI** la información técnica especializada que se requiera para el planeamiento y ejecución de las investigaciones estadísticas.
 - 5.1.3. Coordinar permanentemente con **EL INEI** sobre la ejecución y avance de las actividades que comprendan las investigaciones estadísticas.
 - 5.1.4. Promover en general cualquier otra actividad de interés recíproco que permita la optimización de las capacidades técnicas y de respuesta integrada de ambas instituciones, a fin de lograr el fortalecimiento de capacidades de preparación y respuesta materia de prevención, control y extinción de incendios.



5.2. EL INEI se compromete a:

- 5.2.1. Conducir técnica y administrativamente las investigaciones estadísticas que LA INBP requiera.
- 5.2.2. Establecer los aspectos metodológicos para la ejecución de las investigaciones estadísticas y el tratamiento de la información que se realice en cumplimiento de los Convenios Específicos que suscriba con LA INBP.
- 5.2.3. Proporcionar a LA INBP la información técnica especializada que se requiera para el planeamiento y ejecución de las investigaciones estadísticas.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.



CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, las partes intervinientes coordinarán las acciones que fueran necesarias y que no estén contempladas en el presente convenio, para armonizar su cumplimiento, para ello **LAS PARTES** acreditan a sus respectivos coordinadores:

- Por LA INBP:
 - ~ El(la) director(a) de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación.
 - ~ El (la) jefe(a) de la Unidad de Planeamiento Modernización.
- Por EL INEI:
 - ~ El(la) subjefe(a) de Estadística
 - ~ El (la) director(a) Nacional de Censos y Encuestas



Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución de **EL CONVENIO MARCO**, así como de involucrar, cuando sea necesario, a las otras direcciones de sus respectivas instituciones en las actividades que realicen en el marco de **EL CONVENIO**

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que



no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS



Mediante Convenios Específicos, **LAS PARTES** establecerán los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, presupuestos y todo aquello que resulte necesario para el logro de los objetivos. Las actividades que se lleven a cabo en virtud a estos convenios específicos se podrán ejecutar con recursos de **LAS PARTES**, que hayan sido autorizados de manera expresa y fundamentada, dentro del marco de la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN



LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, aprobado por Decreto Supremo N° 0432001-PCM, relativo al secreto estadístico y confidencialidad de la información.



LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Marco, según lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO MARCO** deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.



La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el organismo interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto en los siguientes casos:

- El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.



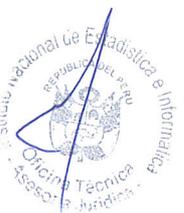
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.



Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, deberá cursarle una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente. Si el Convenio Marco quedase resuelto por cualquiera de las causales antes descritas, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES



Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio registrá a los dos (02) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco.

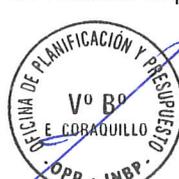
En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco.





Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente Adenda al Convenio Marco, los representantes de las Instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de diciembre del año 2020.

ABG. LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS
DEL PERÚ

MG. DANTE RAFAEL CARHUAVILCA BONETT
JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA

